



madrid

SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

Asunto: Reconocimiento extrajudicial de crédito correspondiente a las excavaciones arqueológicas previas a la construcción del PAR de la Plaza de Ramales.

1.- OBJETO DEL INFORME

En la sesión ordinaria de la Comisión Permanente del Pleno de Seguridad y Servicios a la Comunidad, celebrada el día 16 de diciembre 2004, se solicitó por el Grupo Político municipal Socialista, informe del Secretario General del Pleno sobre la legalidad y procedencia del reconocimiento extrajudicial de un crédito a favor de Portillo empresa Constructora, S.A., correspondiente a trabajos de excavaciones arqueológicas efectuadas en el área de implantación del aparcamiento para residentes de la c/ Ramales.

Aceptada la citada petición de informe por la Presidencia de la Comisión, se procede a su emisión en ejercicio de las funciones de asesoramiento legal al Pleno y sus Comisiones que el art. 122.5.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, atribuye al Secretario General del Pleno, y para lo cual se formulan las siguientes:

2.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

2.1.- Antecedentes obrantes en la documentación que acompaña a la propuesta

Analizada la documentación que acompaña a la propuesta que fue remitida a la Comisión del Pleno puede observarse que, aunque no consta en la misma que las obras generadoras del crédito cuyo reconocimiento se propone fueran contratadas por el Ayuntamiento de Madrid, éste estableció en el artículo 12.7 de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares para la Construcción, Explotación y Uso del



madrid

SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

Aparcamiento Subterráneo de Concesión Municipal para Vehículos Automóviles denominado Plaza de Ramales, aprobados por el Pleno el día 21 de junio de 2001, que el contratista adjudicatario asumiera la obligación de ingresar en la Tesorería Municipal la cantidad de 72.121,45 euros para *“compensar el coste de las excavaciones arqueológicas ya efectuadas en el área de implantación del PAR”*. Aunque se hubiera podido disponer que la adjudicataria Aldesa Construcciones, S.A pagase directamente a la empresa los gastos de la excavación, se optó porque el ingreso fuera efectuado a favor del Ayuntamiento, lo que así se hizo según fotocopia que acompaña la nota de 18 de noviembre de 2002, emitida por el Jefe del Departamento de Aparcamientos.

2.2.- Legalidad de dicho pago

Si bien y como se ha apuntado no consta que el Ayuntamiento encargase a la empresa Portillo las obras a las que se refiere la propuesta, el reconocimiento del crédito derivado de las mismas es legalmente viable por las siguientes razones.

2.2.1.- Posibilidad de pago por terceros

El Código Civil, en sus disposiciones sobre el cumplimiento de las obligaciones, aplicables como derecho común en defecto de normas especiales, dispone en su artículo 1158 que *“puede hacer el pago (de cualquier obligación) cualquier persona, tenga o no interés en el cumplimiento de la obligación, ya lo conozca y lo apruebe o ya lo ignore el deudor”*. En este sentido, si bien no consta que el Ayuntamiento tuviese establecido un vínculo contractual con Portillo en relación a esta obra, sí tenía interés en ella, en la medida en que era precisa su realización para poder acometer la del aparcamiento de Ramales. En todo caso, y como el citado artículo 1158 dispone *“el que pagare por cuenta de otro podrá reclamar del deudor lo que hubiere pagado, a no haberlo hecho contra su expresa voluntad”*.



madrid

SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

2.2.2.- Pliegos de contratación del PAR de Ramales

En los pliegos de dicho contrato, aprobados con el voto favorable de los grupos municipales PP y PSOE y la abstención del grupo municipal IU, el Ayuntamiento dispuso que el adjudicatario se hiciese cargo de los gastos previos de excavación arqueológica. A través de dicha cláusula el Ayuntamiento recibió del adjudicatario una cantidad (72.121,45 euros) para una finalidad concreta, quedando obligado por los pliegos a destinarla a la misma. De lo contrario, la adjudicataria podría reclamar su devolución.

3.- CONCLUSIONES

- 3.1.-** En la documentación que acompaña a la propuesta se observa que, en los Pliegos que el Pleno aprobó para la construcción del aparcamiento de Ramales, se dispuso a cargo del adjudicatario la obligación de ingresar una cantidad cuyo destino era el hacer frente a los créditos derivados de los gastos de exploración arqueológica previa.
- 3.2.-** El reconocimiento que se propone sería legalmente viable, dado el interés del Ayuntamiento en la realización de aquellas obras, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 1158 del Código Civil.

Madrid, 21 de diciembre de 2004